



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador

Ministerio
del Interior

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 188 - 12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACION

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el Art.154, de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República, determina en el Art. 158, que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial, y la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República, garantiza la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas;

Que, el artículo 4 literales b) y d) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 54 literal c) y 56 del mismo cuerpo legal, otorga a la Policía Nacional las funciones de prevenir la comisión de delitos, investigar las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 último inciso dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes muebles entre las entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni en caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslados de partidas presupuestarias o de activos";

Que, el Art.61 del Reglamento general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que " Para la transferencia de dominio de bienes muebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";

Que, el Artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: " Traspaso es el cambio de asignación de un bien inmueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus

1607



finés, como el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de donación”;

Que, El artículo 59 del Reglamento General de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado dispone: Las Máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este Reglamento;

Que, el Gobierno Nacional ante el incremento delincencial principalmente en las ciudades de mayor concentración de habitantes, ha tomado acciones adecuadas y oportunas con el fin de combatir y reducir el auge delincencial, por lo que se ha dispuesto que de manera inmediata el personal de la Policía Nacional que se encuentre distribuido en diferentes provincias del país, preste sus servicios en las ciudades y localidades donde se viene generando el incremento de la delincuencia, consecuentemente la Institución Policial requiere contar de forma inmediata, oportuna y urgente con los medios más eficaces para hacer frente a la ola delincencial, optimizando recursos, procedimientos y tiempos de respuesta;

Que, dentro del régimen del buen vivir establecido en la Constitución de la República y a fin de que el Estado garantice la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación, y la comisión de infracciones y delitos el Ministerio del Interior ha planificado la implementación Unidades de Policía Comunitaria en la ciudad de Guayaquil, para optimizar y agilizar el Plan de Seguridad Ciudadana;

Que, el Ministerio del Interior ha determinado la necesidad de contar con el bien inmueble materia de este ACUERDO, para la construcción e implementación de la Unidad de Policía Comunitaria (UPC), para optimizar y agilizar el Plan de Seguridad Ciudadana en la ciudad de Guayaquil.;

Que, es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado, mediante una adecuada distribución que coadyuve a los fines propios de sus instituciones;

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 57 del Reglamento general del Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

ACUERDAN

Artículo 1.- Traspasar a perpetuidad a favor del Ministerio del Interior un área de terreno de veinte por quince metros del inmueble de propiedad del Ministerio de Educación, ubicado en la Av. 1S.O entre las calles José de la Cuadra y Arturo Serrano, manzana 12, sector 81, parroquia Letamendi, en la ciudad de Guayaquil provincial del Guayas, para la construcción de una Unidad de Policía Comunitaria UPC de una extensión constructiva de 300 metros cuadrados, con el objeto de fortalecer el Plan de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.- Aceptar el traspaso que hace el Ministerio de Educación al Ministerio del Interior.



Artículo 3.- Disponer al Jefe Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación, Director Financiero, Director Administrativo y un Delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega de la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo

Artículo 4.- Tómese nota de esta Transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y Administrativa del Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Encárguese a la Coordinación Jurídica del Ministerio del Interior los trámites pertinentes para la legalización e inscripción del traspaso del bien inmueble ante los organismos respectivos.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su legalización.

Artículo 7.- Notifíquese el presente acto administrativo al Comandante General de la Policía Nacional, Directores Financiero y Administrativo del Ministerio de Educación, a los Directores Financiero y Administrativo del Ministerio del Interior para los fines administrativos y legales pertinentes.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **10 FEB. 2012**

Gloria Vidal Illingworth

MINISTRA DE EDUCACION

José Serrano Salgado

MINISTRO DEL INTERIOR